

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 10 de noviembre de 1942, complementaria de la de 19 de septiembre último, sobre aumentos de capital.

El artículo 3.º de la Ley de 19 de septiembre último dispone que las Sociedades Anónimas, cuyo capital social exceda de 5.000.000 de pesetas no podrán ampliar dicho capital sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

El fin que con dicho precepto se persigue no quedaría cumplido si tal disposición pudiera eludirse mediante la creación de Empresas filiales o por operaciones de concentración o absorción de Empresas, ya supongan o no constitución de nuevos entes jurídicos, lo cual obliga a dictar las adecuadas normas complementarias de aquella Ley, tendentes a impedir que pueda soslayarse su circunstancial finalidad.

Por otra parte, y al propio tiempo, se hace preciso regular también las repercusiones tributarias derivadas de algunas combinaciones financieras que permiten la existencia de Entidades jurídicamente distintas, pero, realmente, integrantes de una misma unidad económica, cual sucede en los casos de Empresas que, mediante la posesión de acciones o participaciones en el capital de otras, o por cualquier otro procedimiento equivalente, ejercen el control de estas últimas, para los que debe autorizarse un trato fiscal que atienda más a dicha realidad económica que a la figura jurídica.

La regulación aludida sería incompleta si no incluyese también las pertinentes disposiciones que, cooperando a la política defensiva de nuestro signo monetario, mantenida por el Gobierno, sirvan de freno a posibles tendencias inflacionistas en orden a la aportación de capitales y a la valoración de Activos de las Empresas, eliminando la posibilidad de que las aportaciones de capital inoperantes y las supervaloraciones que, en su caso, hayan sido atribuidas, puedan tener repercusiones desfavorables para el Fisco y el interés nacional.

Complemento del propósito es garantizar que la actuación administra-

tiva no entorpezca la legítima iniciativa de las Empresas, por errónea interpretación de los preceptos de esta Ley o por un rígido automatismo en la aplicación de los mismos. Por ello, se reserva el Ministro de Hacienda la resolución que en cada caso corresponda, previo informe de un Organismo que, como el Jurado de Utilidades, une a su carácter técnico la especial modalidad de su funcionamiento, que permite tener en cuenta, con elevado y amplio criterio, las circunstancias concurrentes en el caso de que se trate.

En su virtud,

#### Dispongo:

Artículo primero. Las Sociedades Anónimas, cuyo capital social exceda de 5.000.000 de pesetas, deberán solicitar la autorización a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 19 de septiembre último, no sólo en el caso de emisión de nuevas acciones, sino también en el de puesta en circulación de acciones que tuvieran en Cartera.

También deberán solicitar la autorización indicada las Sociedades Anónimas de capital inferior al expresado, cuando el aumento que proyecten haga rebasar aquella cifra.

Artículo segundo. Igual autorización necesitarán para constituirse todas las Sociedades Anónimas y demás de responsabilidad limitada, cualquiera que sea la cuantía de su capital, que concedan, para la suscripción de éste, derechos de preferencia a otras Entidades, a los socios o accionistas de éstas, o que se constituyan a base de la absorción de otras Empresas, o incorporación de negocios que vinieran explotándose con anterioridad.

Artículo tercero. Las Sociedades que se constituyan o domicilien en la Zona del Protectorado Español en Marruecos, cualquiera que sea su forma y la cuantía de su capital, tendrán que solicitar autorización del Ministerio de Hacienda para emplear en negocios que se desarrollen en territorio español todo o parte de su capital.

Artículo cuarto. Las Sociedades Anónimas y las demás que limiten la responsabilidad de sus socios por las obligaciones sociales, que posean acciones o participaciones de otras Em-

presas por importe que represente más de la quinta parte del capital social de estas últimas, deberán poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda el número de las que posean correspondientes a cada Empresa, valor nominal de las mismas y cantidad por la que figuren contabilizadas en sus libros.

Igual comunicación deberán producir las que en lo sucesivo lleguen a poseer acciones o participaciones de otras Entidades por importe que rebase el límite anteriormente establecido.

Las variaciones que experimenten las acciones o participaciones a que este artículo se refiere, deberán ser puestas también en conocimiento del Ministerio de Hacienda, con indicación de las circunstancias a que obedezcan dichas variaciones.

Artículo quinto. La supervaloración atribuida a partir de 30 de septiembre de 1942 a los elementos constitutivos del Activo de las Empresas, aunque procedan de otras distintas, podrá no computarse—a ningún efecto—en la liquidación de las contribuciones que graven sus beneficios cuando, atendidas las circunstancias que en cada caso concurren, el mayor valor no tenga influencia en la obtención de dichos beneficios, si tal supervaloración no hubiera lucido en cuentas de Empresa sometida a los mismos gravámenes.

Del mismo modo se procederá respecto a los aumentos de capital no comprendidos en el caso anterior y posteriores a la indicada fecha que, dadas las características de su inversión, resulten innecesarios para la explotación normal del negocio.

Igualmente podrá no computarse la diferencia en más que, en su caso, exista entre el importe en que figuren valoradas las acciones o participaciones que una Sociedad posea, y por medio de las cuales ejerza el control de la Entidad a que tales títulos o participaciones correspondan, y el valor desembolsado de éstos, más la parte proporcional de las reservas que tenga constituidas la Entidad emisora; quedando autorizado el Ministro de Hacienda para liquidar las contribuciones sobre beneficios, considerando como unidad económica a la Entidad que ejerza el control y a las que estén sometidas al mismo,

mediante la consolidación o integración de sus respectivos Balances y Cuentas de resultados, o a integrar en la base impositiva de aquélla la expresada diferencia, en la parte proporcional que corresponda, en caso de absorción o incorporación total o parcial del Activo de la Empresa o Empresas controladas.

Artículo sexto. La determinación que corresponda en relación con lo que esta Ley preceptúa se adoptará en cada caso particular por el Ministro de Hacienda, previo informe del Jurado de Utilidades.

Artículo séptimo. El Ministro de Hacienda queda ampliamente facultado para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta Ley.

Dada en El Pardo, a 10 de noviembre de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 15 de noviembre.)

(G. C.—4.779)

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 10 de noviembre de 1942 por el que se modifica el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938, sobre Subsidios Familiares.

El vigente Reglamento de Subsidios Familiares dispone en su artículo tercero, apartado c) que los trabajadores a domicilio quedan exceptuados provisionalmente de las obligaciones que impone el Régimen.

La mencionada exclusión se estableció con carácter provisional en los momentos iniciales del mismo, atendiendo no a razones de fondo, sino exclusivamente de oportunidad, por lo cual, desaparecidos actualmente los aludidos motivos, resultaría injusto mantener al margen de los beneficios del Subsidio Familiar a los referidos trabajadores, por la sola causa de realizar el trabajo en un lugar distinto, circunstancia que para nada desvirtúa su carácter de trabajadores por cuenta ajena, básico del Régimen.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y

previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Queda derogada la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938, debiendo en su consecuencia ser asegurados obligatoriamente en el Régimen de Subsidios Familiares los trabajadores a domicilio y afiliados al mismo como patronos de éstos los que los empleen en su servicio.

Art. 2.º A efectos de lo dispuesto en el mencionado Reglamento y en el presente Decreto, se entenderá por trabajador a domicilio a aquel que trabaje a jornal, a destajo o por pieza u obra hecha, en su propia morada o en lugares de trabajo distintos a los del empresario, por cuenta de unos o varios patronos, tanto si la tarea la reparten éstos por sí o se valen para ello de intermediarios.

Art. 3.º Se estimará como número de días trabajados por el subsidiado, a efectos de la aplicación de la escala mensual o diaria de subsidios, el resultado de dividir el total de la retribución percibida por el salario medio que para cada comarca, categoría y clase de trabajo se establezca. El jornal medio se fijará por las correspondientes reglamentaciones de trabajo dictadas por los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo.

Art. 4.º Todos los trabajadores a domicilio se hallarán obligados a formular en el improrrogable plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se les faciliten los impresos que a tal efecto se confeccionen por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, declaraciones juradas acreditativas de concurrir en ellos la mencionada condición e igualmente de su edad, estado, empresario o empresarios para quienes trabajen y naturaleza del trabajo a domicilio que ordinariamente realicen, bien entendido que la no presentación de las mismas les excluye de los beneficios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Art. 5.º La liquidación y pago de subsidios se efectuará por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, por el procedimiento general y cuantía que correspondía, una vez sumados los días computables a cada subsidiado, a la vista de las Declaraciones mensuales o trimestrales formuladas por el empresario o empresarios para los que cada subsidiado trabajó.

**Disposiciones transitorias**

Primera. El comienzo de la aplicación total del Régimen de los trabajadores a domicilio será el de seis meses, a contar de la publicación del presente Decreto del censo.

Segunda. La exacción de la Cuota Sindical concerniente a las Empresas y trabajadores que comprende este Decreto se verificará de acuerdo con las normas generales establecidas en el de 28 de noviembre de 1941.

Tercera. Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 10 de noviembre de 1942.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 22 de noviembre.)

(G. C.—483)

**Ministerio de la Gobernación**

ORDEN de 18 de noviembre de 1942 por la que se dictan normas al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuesto para el ejercicio económico de 1943.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuesto para el ejercicio económico de 1943 dentro del plazo estipulado por las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y los Institutos Provinciales de Sanidad, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de junio de 1935, remitirán a este Ministerio sus respectivos presupuestos, por separado y en triplicado ejemplar, antes del día 15 de diciembre próximo, ateniéndose para su confección a lo preceptuado en dicho Reglamento y disposiciones complementarias, así como a las normas aclaratorias dadas al efecto en años posteriores, en tanto estén en vigor y no se opongan a la presente Orden.

2.º En la confección de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales se tendrá en cuenta, a todos los efectos, la Ley de 31 de diciembre de 1941, en virtud de la cual los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría vienen percibiendo sus haberes y quinquenios desde 1.º de enero de 1942 con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

3.º Para atender al pago de quinquenios a que tuvieran derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

4.º Al objeto de incrementar las aportaciones del Estado, los Institutos Provinciales de Sanidad contribuirán al sostenimiento de las Luchas Antivenérea y Antipalúdica, consignando en sus presupuestos una cantidad destinada a la adquisición de arsenicales, proporcionada a las exigencias del servicio, y en las provincias con endemia palúdica se consignará, además, otra cantidad para la adquisición de quinina y sus derivados.

5.º Asimismo se consignará en los presupuestos de los Institutos Provinciales de Sanidad la cantidad necesaria para completar hasta 4.000 pesetas el haber anual de los Médicos especialistas de sus servicios, siempre que estos especialistas no perciban ninguna otra remuneración por el mismo concepto del Instituto o de Entidades u Organismos del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 20 de noviembre.)

(G. C.—4.782)

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**Delegación Provincial de Madrid**

COPIA DE UNA ORDEN

Boletín Oficial del Estado número 29, de fecha 16 de octubre de 1942.

Presidencia del Gobierno.—Orden de 10 de octubre de 1942, sobre fabricación y precios de tejidos de algodón.

Excmos. Sres.:

La necesidad de regulación de nuestro mercado interior, con miras al abastecimiento en general, es causa de preocupación constante del Gobierno de la Nación, siendo máxima en lo que hace referencia a todos aquellos artículos considerados de primera necesidad y uso indispensable, y aunque nuestras disponibilidades de primeras materias textiles aseguran un abastecimiento normal que permite cubrir ampliamente nuestras necesidades de manufacturados textiles de toda índole, considérase como imperativo indeclinable la existencia de una orientación estatal en este importante sector de la economía nacional, que permitiendo el abastecimiento regular y suficiente, logre, sin perjuicio de los intereses del indicado sector industrial, la existencia y adquisición de toda clase de tejidos en condiciones óptimas de calidad y costo, máxime en aquellos artículos que hubieran de consumirse por las clases menos dotadas.

La orientación estatal que se establece tiene como líneas directrices la racional utilización de las primeras materias, la limitación de tipos de tejidos a fabricar, con la concreción de características en garantía de su calidad, y la limitación de precios.

Fíjense en consecuencia unos precios máximos y unas características mínimas de los tejidos, que permitiendo una utilización más racional de las primeras materias, dejen el libre juego de la iniciativa privada, fuente de progreso, que permitan asegurar el abastecimiento sobrado en condiciones óptimas de los artículos más necesarios, en evitación de deformaciones aparentes de abastecimiento o perniciosas desorbitaciones.

Limítanse los tipos de tejidos a fabricar, con tendencia a lograr el suministro suficiente de artículos de gran consumo, evitando la tendencia de fabricación de artículos de alto precio de costo, en detrimento del abastecimiento de aquellos sectores cuyas disponibilidades económicas no permiten alcanzar esta clase de artículos, y todo aquello proyectado en forma que, sin menoscabar en mínimo los intereses de la industria textil, aseguren un trabajo similar de los diferentes sectores de ésta, incrementando incluso el actual ritmo de trabajo de la misma.

La realización del programa de la fabricación enunciada, sin que ello suponga limitación al poder dispositivo de los Organismos ministeriales, ha de encomendarse al Sindicato Na-

cional Textil, el que, a través de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, propondrá a dicho Departamento la adopción de cuantas medidas se estimen pertinentes para su práctica realización.

Considérase la innegable existencia en el mercado de artículos procedentes de fabricaciones anteriores que sobrepasan los precios o no responden a las características fijadas, los que, mezclados en el comercio con las de posterior fabricación, podrían dar lugar a equívocos o especulaciones por parte de personas poco escrupulosas.

Recógese asimismo la necesidad de reglamentar de una forma definida las transacciones entre el sector industrial y comercio en general, quedando perfectamente delimitada la esfera de acción de ambos sectores, dando fin al actual confusiónismo.

Interesa asimismo limitar en esta primera etapa de fabricación la utilización de determinados tipos de tejidos a las industrias de la confección, al objeto de evitar desviaciones imprevistas, que dificulten o aminoren la consecución de los resultados que han de lograrse con las modalidades que por la presente disposición se establecen.

Y siendo necesario acudir con urgencia a la normalización del comercio de tejidos, pero singularmente los de algodón, por ser de uso general y de necesidad imperiosa para las clases modestas, se procede en la presente disposición a la regularización de los tejidos de algodón, que irá inmediatamente seguida en disposiciones posteriores por las de los demás tejidos.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El Sindicato Nacional Textil ordenará la fabricación de los «Tipos técnicamente únicos», que a continuación se detallan, a cuyo fin propondrá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio la adopción de las medidas pertinentes para su realización.

**Relación de tejidos en «Tipos técnicamente Únicos»**

- A. 1.—Vichy 70 centímetros .....
- .....
- A. 250.—Inglesina mantillas .....

**Relación de «Tipos técnicamente Únicos» para hilos de algodón de uso no textil**

- H. A. 1.—Carretes de hilo glacé, número 10, etc. ....
- .....
- H. A. 49.—Idem idem idem blanco .....

**Relación de «Tipos técnicamente Únicos» de géneros de punto**

- G. P. A. 1.—Calcetín cab. tal. y pun. ref. ....
- .....
- G. P. A. 23.—Braga niña, color, felpa .....

Los «Tipos técnicamente Únicos» serán puestos a la venta en su totalidad antes de 1.º de febrero del año próximo de 1943.

El Sindicato Nacional Textil confeccionará los «muestrarios tipo» correspondientes a estos manufactura-

# Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

## COMBATIENTES

RESUMEN DE PADRONES CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1942

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL importe
4	Alamo (El)	1			1	90			90
5	Alcalá de Henares	19			19	2.205			2.205
6	Alcobendas	5			5	405			405
7	Alcorcón	2			2	210			210
9	Algete	3			3	240			240
10	Alpedrete	2	2		4	240	240		480
13	Aranjuez	47	1		48	5.715	105		5.820
14	Aravaca	1			1	120			120
15	Arganda	13			13	975			975
18	Barajas	5			5	450			450
21	Belmonte del Tajo	1			1	90			90
24	Boadilla del Monte	3			3	390			390
27	Brea de Tajo	1			1	90			90
30	Bustarviejo		2		2		165		165
31	Cabanillas de la Sierra	1			1	75			75
33	Cadalso de los Vidrios	2			2	165			165
34	Camarma de Esteruelas	3			3	270			270
36	Canencia	1			1	90			90
37	Canillas					7.080			7.080
38	Canillejas	3			3	225			225
39	Carabanchel Alto	8			8	1.065			1.065
40	Carabanchel Bajo	37	3		40	4.305	194		4.499
41	Carabaña	1			1	75			75
43	Cenicientos	2			2	150			150
44	Cercedilla	2			2	270			270
46	Ciempozuelos	9			9	675			675
49	Colmenar de Oreja	10			10	810			810
51	Colmenar Viejo	25	1		26	1.680	60		1.740
53	Collado Villalba	2			2	210			210
55	Coslada	3			3	210			210
57	Chamartín de la Rosa	149	4		153	17.734,50	735		18.469,50
59	Chinchón	10			10	900			900
62	Escorial (El)	5			5	365			365
66	Fuencarral	30	1		31	3.585	90		3.675
67	Fuenlabrada	2			2	180			180
68	Fuente el Saz	1			1	105			105
70	Galapagar	1			1	60			60
71	Garganta de los Montes	1			1	120			120
74	Getafe	7			7	600			600
75	Griñón	2			2	135			135
76	Guadalix de la Sierra	1			1	90			90
77	Guadarrama	1			1	75			75
81	Hortaleza		3		3		270		270
84	Leganés	3			3	180			180
85	Loeches	1			1	60			60
87	Lozoyuela	2			2	135			135
89	MADRID	1.356	51		1.407	156.900	5.400		162.300
92	Manzanares el Real	1			1	90			90
94	Mejorada del Campo	11			11	975			975
96	Molar (El)	3			3	240			240
97	Molinos (Los)	1			1	120			120
98	Montejo de la Sierra	1			1	30			30
99	Moraleja de Enmedio	1			1	60			60
101	Morata de Tajuña	6			6	540			540
102	Móstoles	2			2	195			195
106	Navalcarnero	10			10	900			900
109	Navas del Rey	2			2	195			195
112	Orusco	3			3	270			270
115	Pardo (El)	6			6	525			525
117	Parla	1			1	60			60
118	Patones	1			1	60			60
119	Pedrezuela	3			3	285			285
122	Pezuela de las Torres	1			1	75			75
124	Pinto	3			3	180			180
126	Pozuelo de Alarcón	4			4	345			345
127	Pozuelo del Rey	1			1	75			75
130	Quijorna	1			1	105			105
136	Robledo de Chavela	2			2	180			180
138	Rozas (Las)	2			2	180			180
141	San Fernando	3			3	210			210
142	San Lorenzo del Escorial	5			5	600			600
144	San Martín de Valdeiglesias	17			17	1.230			1.230
145	San Sebastián de los Reyes	1			1	90			90
147	Santorcaz	2			2	195			195
148	Santos de la Humosa (Los)	1	1		2	75	75		150
154	Somosierra	2			2	60			60
156	Tielmes	3			3	240			240
158	Torrejón de Ardoz	8			8	660			660

(Continuará.)

dos textiles que permitan comprobar en todo momento que los géneros librados al mercado responden a las características y precios de los que su fabricación se ordena.

Podrán ser excluidos de estas condiciones determinadas fabricaciones específicas en que por las modalidades que en las mismas concurren, aconsejen la conveniencia de su fabricación, precisando las exclusiones la concreta y expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Nacional Textil.

Art. 2.º La fabricación de los tipos reseñados en el artículo anterior se atenderá a las siguientes condiciones:

a) Los repartos de primera materia que efectúe el Sindicato Nacional Textil, en lo sucesivo se considerarán afectados por estas fabricaciones, quedando toda la industria, salvo las excepciones que se señalan en el apartado e), obligada a fabricar única y exclusivamente los «Tipos técnicamente Unicos» relacionados, para lo cual cada empresa destinará el total del cupo de primeras materias que reciba a la producción de los mismos, debiendo producir los fabricantes aquellos artículos y calidades de los mismos que habitual y tradicionalmente venían fabricando.

La producción de los «Tipos técnicamente Unicos» se ajustará en su fabricación estrictamente a las características que para cada tipo han sido aprobadas, y cuyo escandallo obra en la Sección correspondiente del Sindicato Nacional Textil y en la Fiscalía Superior de Tasas, quedando eximido el industrial, por lo tanto, de la presentación del mismo. Todos los demás artículos a que afecta la presente disposición y que no correspondan a los «Tipos técnicamente Unicos» quedarán sujetos al régimen general de escandallos.

b) El Sindicato Nacional Textil informará con el debido detalle a los empresarios hiladores y tejedores de las características técnicas de estos tipos, al objeto de determinar y coordinar la producción de hilados en forma tal que sean exactamente los adecuados y precisos para la fabricación de los mismos, ponderando, llegado el caso, las cantidades, calidades y variedades por artículo de los que hubieran de fabricarse.

c) El Sindicato Nacional Textil establecerá los Libros registro y documentación que estime necesaria a los diferentes sectores industriales y comercio en general, a fin de comprobar en todo momento que la fabricación, distribución y venta es la derivada de la ordenación prevista.

Estos libros deberán estar en poder de los diferentes sectores antes de la fecha obligada para la exclusiva fabricación y venta de «Tipos técnicamente Unicos».

d) El marcado de los «Tipos técnicamente Unicos» se hará con tinta indeleble, en ambos orillos, en forma que las marcas de un lado resulten alternadas con las del otro, con la distancia máxima entre marca y marca de un mismo lado, de 1,50 metros. En el estampillado o rotulación correspondiente figurará la Razón Social fabricante, el nombre «TIPO UNICO N.º (A 6; ó G. P. A. 12, etcétera), y el «PRECIO DE VENTA AL PUBLICO...» o «PRECIO DE VENTA EN FABRICA», si corresponde a los de usos industriales o destinados a la confección.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL importe
160	Torrejón de Velasco	3			3	285			285
161	Torrelaguna	2			2	180			180
164	Torres de la Alameda	1			1	60			60
166	Valdeavero	1			1	60			60
167	Valdelaguna	4			4	255			255
169	Valdemaqueda	1			1	90			90
171	Valdemoro	3			3	240			240
174	Valdetorres de Jarama	2	2		4	120	120		240
175	Valdilecha	4			4	300			300
177	Vallecas	235	3		238	25.307,50	240		25.547,50
178	Velilla de San Antonio	6			6	570			570
181	Vicálvaro	62	1		63	7.490	195		7.685
182	Villaconejos		12		12		1.440		1.440
183	Villa del Prado	4			4	315			315
185	Villamanrique de Tajo	1			1	90			90
186	Villamanta	2			2	270			270
187	Villamantilla	2			2	180			180
191	Villar del Olmo	1			1	75			75
192	Villarejo de Salvanes	5			5	405			405
193	Villaverde	18			18	1.410			1.410
194	Villaviciosa de Odón	1			1	60			60
195	Villavieja de Lozoya	1			1	90			90
TOTALES.....		2.251	87		2.338	256.697	9.029		265.726,00

EX COMBATIENTES

37	Canillas					780			780
39	Carabanchel Alto	1			1	195			195
46	Ciempozuelos	1			1	90			90
57	Chamartín de la Rosa	54	4		58	7.935	330		8.265
67	Fuenlabrada	2			2	180			180
74	Getafe	1			1	120			120
89	MADRID	81	16		97	8.865	1.725		10.590
117	Parla	2			2	180			180
136	Robledo de Chavela	2			2	180			180
144	San Martín de Valdeiglesias	2			2	180			180
149	Serna del Monte (La)	1			1	90			90
160	Torrejón de Velasco	9			9	630			630
169	Valdemaqueda	1			1	90			90
177	Vallecas	14			14	1.080			1.080
185	Villamanrique de Tajo	1			1	150			150
TOTALES.....		172	20		192	20.745	2.055		22.800

Don Luis G. Ciria Vergara, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 20 de septiembre de 1942.—Luis G. Ciria Vergara.—El Secretario, A. Avia.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas.

(G. C.—4.668)

Ministerio de Trabajo

Dirección General de Trabajo

ECONOMATOS

Con el fin de aclarar algunas dudas presentadas, así como para resolver las distintas consultas que han sido elevadas a este Ministerio, sobre la aplicación de los preceptos de la Orden de 30 de enero de 1941, relacionados con los precios a que deben vender los Economatos al personal beneficiario de los mismos, esta Dirección General, de conformidad con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien resolver:

1.º Los precios de venta en los Economatos serán los señalados como oficiales de tasa en la provincia para los comerciantes mayoristas, disminuidos exclusivamente en el beneficio estricto que para cada artículo tenga fijado la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o sus Organismos provinciales.

2.º Todos los Economatos podrán realizar directamente las compras al productor dentro de las normas que

fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en relación con artículos intervenidos, o sea, sin necesidad de la intervención de ningún comerciante mayorista.

Por Dios, España y su Revolución. Nacional-Sindicalista.

Madrid, 14 de agosto de 1942.—El Director general, F. Ruiz Jarabo. Sr. Jefe del Economato núm. ...

(G. C.—4.885)

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la provincia de Madrid

NOTIFICACION

La citada Junta administrativa, en reunión celebrada el día 25 del actual, para conocer en el expediente número 101-42, de la Sección de Aduanas, instruido por aprehensión de perfumería, ha dictado el fallo siguiente:

1.º Declarar cometida una falta de defraudación, por la cuantía de pesetas 11,58.

2.º Declarar responsables de dicha falta de defraudación a doña Eu-

lalia Echarri Churruca y a don Manuel Lorente Sarmentero, domiciliados accidentalmente en esta capital, calle del Arenal, 24, y Conde de Peñalver, 28, respectivamente.

3.º Declarar la concurrencia de la circunstancia atenuante cuarta del artículo 16, y que no concurre agravante alguna.

4.º Imponer la multa de 34,74 pesetas, a pagar por mitad entre los dos responsables, y en el caso de insolvencia, la pena subsidiaria de privación de libertad.

5.º Declarar cometida una falta de contrabando por aplicación del Decreto de 20 de febrero último, y como multa, por tal concepto, la cantidad de 122 pesetas, también a satisfacer por partes iguales entre los dos responsables; y el comiso de la mercancía aprehendida.

Y 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Y siendo desconocido el actual domicilio de los citados responsables, se les notifica el antedicho fallo, advirtiéndoles que es firme en vía administrativa y que contra el mismo se

puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia, en el plazo de tres meses. También se puede interponer recurso de condonación ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días hábiles; pero, en este caso, habrá de renunciarse a todo otro recurso y expresamente al contencioso-administrativo. La multa impuesta tiene que ingresar en el Tesoro en el plazo de quince días hábiles.

Madrid, a 26 de noviembre de 1942.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés Gómez.

(G.—3.208)

Fiscalía Superior de Tasas

CUENCA

Vicente Sánchez Delgado, natural de Socuéllamos (Ciudad Real), de treinta y seis años, casado, de oficio ferroviario auxiliar en la Compañía M. Z. A. y con supuesto domicilio en Madrid, calle Embajadores, número 116; Carmen García Herrador, natural y vecina de Madrid, de treinta y dos años, casada, con presunto domicilio en calle Maudes, núm. 11, principal letra B, y Rafaela Fernández Rebollo, natural de Grajal de Campos (León), de treinta y ocho años, soltera, vecina de Madrid, con presunto domicilio en calle Raimundo Lulio, núm. 1, piso tercero, comparecerán en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la calle de José Cobo, núms. 6 y 8, a fin de prestar declaración en el expediente que con el núm. 1.934 se les instruye por transporte clandestino de harina de trigo y de almortas, haciéndoles saber que de no presentarse en el plazo indicado serán declarados rebeldes; rogando a las Autoridades de todo orden participen a esta Fiscalía el actual paradero de los inculcados, debiendo proceder las fuerzas que garantizan el orden público a la detención y puesta a disposición de este Organismo, en caso de ser habidos.

Cuenca, 11 de septiembre de 1942. El Fiscal provincial (firmado).

(G. C.—4.886) (B.—14.355)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VILLAREJO DE SALVANES

El día 13 de diciembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, se celebrarán, en el Salón de actos de este Ayuntamiento, las subastas de los arbitrios siguientes:

A las nueve de la mañana, el de Puestos en la vía pública, bajo el tipo de 2.400 pesetas.

A las diez de la mañana, el de Derechos de matadero, bajo el tipo de 3.739 pesetas.

A las once de la mañana, el de Consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, bajo el tipo de 7.000 pesetas.

A las doce de la mañana, el de Pesas y medidas, bajo el tipo de pesetas 4.000.

Los pliegos de condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta de alguno de los arbitrios antes expresados resultara desierta, se celebrará una segun-

da ocho días después, en el mismo sitio, a la misma hora y con la rebaja del 20 por 100.

Villarejo de Salvanés, a 23 de noviembre de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.879) (O.—3.827)

#### COLLADO VILLALBA

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Collado Villalba (Madrid),

Hace saber: Que en sesión del día 19 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1943, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Collado Villalba, a 23 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Tomás Martín.

(G. C.—4.880) (X.—3.471)

#### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Aprobadas, en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 21 del actual, las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios durante el año 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, para que, durante el mismo, puedan formularse por las personas interesadas las reclamaciones que crean pertinentes.

Cadalso de los Vidrios, a 22 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Rafael Rico.

(G. C.—4.874) (X.—3.468)

#### NAVALCARNERO

El Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio,

Hace saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1942, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en las oficinas municipales.

Navalcarnero, a 24 de noviembre de 1942.—El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Donato Rodríguez.

(G. C.—4.887) (X.—3.472)

#### BECERRIL DE LA SIERRA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Becerril de la Sierra,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente

de este Ayuntamiento el Proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Becerril de la Sierra, a 21 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Gaspar Montalvo.

(G. C.—4.888) (X.—3.473)

#### ALPEDRETE

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alpedrete (Madrid),

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el Proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Alpedrete, a 23 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Florencio Guillén.

(G. C.—4.889) (X.—3.474)

#### Audiencia Territorial de Madrid

##### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de 1.º de julio de 1942, en reclamación formulada por don José Joaquín de Silva y Soria, sobre exención arbitrio de solares sin edificar. (Secretaría del señor Garrigues; 29, de 1942.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos. Madrid, 24 de noviembre de 1942. El Oficial del Tribunal, Lodo. Diego González-Conde.

(G. C.—4.882)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Juan José Mezo Gorordo se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación acuerdo, fecha 27 de julio de 1940, de la

Diputación Provincial de Madrid, que desestimó reclamaciones del recurrente, de 1.º de enero y 18 de junio de dicho año, con motivo de la rebaja de pensión que disfrutaba como jubilado. (Secretaría del señor Corujo; 47-40.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1942. El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—4.891)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En el expediente que se sigue en este Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, a instancia del Procurador don José López Mesas, en nombre de don Fausto y doña Julia Pérez Algora, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano, don Desiderio Pérez Algora, natural de esta capital, de sesenta y siete años, hijo de Leonardo y Magdalena y de estado soltero, que falleció el primero de diciembre del pasado año, por el presente se anuncia la muerte sin testar del referido causante, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamar la misma los que se crean con igual o mejor derecho a los que lo han verificado, sus hermanos de doble vínculo, don Fausto, doña Julia, don Leonardo y don Valentín Pérez Algora; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
P. S.,

Carlos Isaac  
Agustín Cabeza de Vaca

(A.—432)

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número 1, Decano de los de esta capital, en expediente sobre exacción de multa de 250 pesetas, impuesta por la Dirección General de Seguridad a Juan José Antón Pascual, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes muebles embargados al sancionado:

Un mostrador de madera; un grifo de metal; cuatro mesas de madera; diez sillas de tijera, de madera; tres veladores plegables de hierro; dos sillas de hierro; dos juegos de rana.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día dieciocho de diciembre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia del Juzgado, calle del General Castaños, número 1, y se previene:

Que es primera subasta, que sale por el tipo de la tasación, o sea cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento de aquella suma, y que los

bienes embargados se hallan depositados en poder de Efigenia Pascual Raona, avenida de Federico Rubio Gali, 123, merendero.

Madrid, 17 de noviembre de 1942. El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez, Juan A. Pacheco.

(C.—3.235)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 19

Arana Gorostegui (José), de treinta años, soltero, futbolista, hijo de José y Juliana, natural de Eibar (Guipúzcoa), que dijo vivir en el pueblo de Getafe (Madrid), y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 19, de Madrid, el día 14 del próximo diciembre, a las diez de su mañana, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, que se sigue por escándalo bajo el núm. 265, de 1942.

(B.—14.266)

#### JUZGADO NUMERO 19

Fernández Beorlegui (Isidoro), de cuarenta y un años, casado, mecánico, hijo de José y Estanisláa, natural de San Sebastián, que dijo vivir en la calle de Tudescos, núm. 7, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 14 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 19, de esta capital, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, piso segundo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas seguido por escándalo bajo el núm. 265, de 1942.

(B.—14.265)

#### JUZGADO NUMERO 3

Fajardo Cueto (Antonio), cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, que dijo vivir en la calle de Mendivil, núm. 19, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 30 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana ante el Juzgado municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por estafa, bajo el núm. 615, de 1942.

(B.—14.245)

#### JUZGADO NUMERO 3

Aresti Torrecilla (Ignacio), de veintitrés años, soltero, natural de Bilbao, hijo de Miguel y de Ramona, de profesión mecánico, que dijo vivir en la localidad de Bilbao, calle de Gregorio Balparda, núm. 52, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 30 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana ante el Juzgado municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el número 624, de 1942.

(B.—14.248)

## JUZGADO NUMERO 3

Aresti Torreçilla (Ignacio), de veintitrés años, soltero, hijo de Miguel y de Ramona, natural de Bilbao, de profesión mecánico, que dijo vivir en la localidad de Bilbao, calle de Gregorio Balparda, núm. 52, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 30 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana ante el Juzgado municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el núm. 422, de 1942.

(B.—14.249)

## JUZGADO NUMERO 3

Aresti Torreçilla (Ignacio), natural de Bilbao, de veintitrés años, hijo de Manuel y de Ramona, soltero, de profesión mecánico, que dijo vivir en Bilbao, en la calle de Gregorio Balparda, núm. 52, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 30 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el núm. 623, de 1942.

(B.—14.244)

## JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 777, de 1942, seguido por hurto contra Gilberto Balbona Miller, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 31 de diciembre próximo, a las quince y treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Gilberto Balbona Miller, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—14.203)

## JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 444, de 1942, seguido por hurto contra Leoncio Ruiz Hernández, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 31 de diciembre próximo, a las quince y treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Leoncio Ruiz Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—14.202)

## JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 511, de 1942, seguido por hurto contra Pablo Jesús Gómez Díaz y otro, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 31 de diciembre próximo, a las quince y treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Pablo Jesús Gómez Díaz, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—14.201)

## JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 778, de 1942, seguido por hurto contra Ananías Luque Solís, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 31 de diciembre próximo, a las quince y

treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Ananías Luque Solís, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—14.200)

## JUZGADO NUMERO 18.

En el juicio de faltas núm. 390, de 1942, seguido por lesiones contra Ana Fernández Cuadros, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 31 de diciembre próximo, a las quince y treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a la expresada denunciada y a la denunciante, Esperanza Arroyo Fernández, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistas de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—14.199)

## JUZGADO NUMERO 14

Angel Gómez López; Eusebio Pérez Casas; María Martín García; Julia Pérez Grandé, y Joaquina García Martín, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, comparecerán el día 9 de diciembre próximo, a las diez, y diez y media de su mañana, en el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, a celebrar juicio de faltas seguido contra los mismos por hurto, bajo el núm. 138, de 1942.

(B.—13.943)

## JUZGADO NUMERO 14

Gual Ruiz (Jesús), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 2, entre-suelo, comparecerá el día 9 de diciembre, a las diez y media, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por daños, núm. 566, de 1942, instruido contra José Oliver y otros.

(B.—13.944)

## JUZGADO NUMERO 14

María Salcedo Guadaño, Josefa Fernández Ruiz, Julio Hoyos Vega y Leandro Fernández Martínez, cuyos actuales domicilio o paradero se ignoran, comparecerán el día 9 de diciembre próximo, a las diez, y diez y media de su mañana, en el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, a celebrar juicio de faltas seguido contra los mismos por hurto, bajo el núm. 182, de 1942.

(B.—13.942)

## JUZGADO NUMERO 15

Colado Sánchez (Fernando), de veinticinco años, soltero, encuadrador, hijo de Fructuoso y de Araceli, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Carolinas, 20, tercero (Cuatro Caminos), se le cita para que el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce y treinta comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar juicio de faltas núm. 113-942.

(B.—14.175)

## JUZGADO NUMERO 15

Cañete (José), cuyos demás datos de filiación se ignoran, se le cita para que el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce y treinta comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar juicio de faltas núm. 840-942.

(B.—14.176)

## JUZGADO NUMERO 15

Sanz Serrano (Saturnina), de veintiocho años, casada, hija de José y de Angela, con domicilio en la calle de Avila, núm. 7, 2.º B, se la cita para que el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce y treinta comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar juicio de faltas núm. 735-942.

(B.—14.171)

## JUZGADO NUMERO 15

Alcalde Sánchez (Miguel), cuyos demás datos de filiación se ignoran, domiciliado últimamente en calle de Atocha, 68, pral. interior izquierda, se le cita para que el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce y treinta comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar juicio de faltas núm. 270-942.

(B.—14.172)

## JUZGADO NUMERO 15

Filomena Ruibérriz de Torres, de cuarenta y dos años, casada, sus labores, hija de Eugenio y de Josefa, natural de Madrid, domiciliada últimamente en la calle de Montesa, 8, piso ático izquierda, se la cita para que el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce y treinta comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 3, a celebrar juicio de faltas núm. 113-942.

(B.—14.173)

## JUZGADO NUMERO 15

González Escribano (Venancia), de treinta y dos años, viuda, hija de Pedro y de Flora, natural de Madrid, domiciliada últimamente en Canillas, 42 (Ventas), se la cita para que el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce y treinta comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 3, a celebrar juicio de faltas núm. 522-942.

(B.—14.174)

## JUZGADO NUMERO 19

Domínguez Magdaleno (Enrique), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que dijo vivir en la calle de Juan Tornero, núm. 2, así como el dueño del camión C.-17.022, conducido por el anterior, y de los que se ignora su domicilio o paradero, comparecerán en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, piso segundo, el próximo día 14 de diciembre, a las diez horas, a fin de celebrar el juicio verbal de faltas que por lesiones por imprudencia se sigue bajo el núm. 80, de 1942.

(B.—14.267)

## JUZGADO NUMERO 19

Andrade Blanco (Manuela), de veintiocho años, soltera, sirvienta, hija de Francisco y Manuela, natural de Santiago (Coruña), que dijo vivir en la plaza de Santa Ana, núm. 6, y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, comparecerá el día 14 del próximo diciembre y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, piso segundo, a la celebración del juicio de faltas que se sigue por ofensas a los Agentes de la Autoridad, bajo el núm. 92, de 1942.

(B.—14.268)

## JUZGADO NUMERO 3

Falero Chacón (Pedro), de treinta y tres años, soltero, peón de la Red Nacional de Ferrocarriles, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Higuera de la Real (Badajoz), que dijo vivir en la calle de San Cosme, número 24, cuarto segundo núm. 4, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 16 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana ante el Juzgado municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por escándalo y embriaguez, bajo el núm. 436, de 1942.

(B.—14.251)

## JUZGADO NUMERO 3

Urbano García (Vicente), de cincuenta años, hijo de José y de Crecencia, viudo, natural de León, jornalero, que dijo vivir en la calle de San Vicente, núm. 36, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 16 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana ante el Juzgado municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por estafa, bajo el núm. 622, de 1942.

(B.—14.252)

## JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas núm. 764, de 1942, seguido por hurto contra otros y Juan Ramón Hoyos Fallos, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, el día 19 de diciembre próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Juan Ramón Hoyos Fallos, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—14.225)

## JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 516, de 1942, seguido por hurto contra Clodoaldo Velasco Mateo, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 17 de diciembre próximo, a las quince y treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita al expresado denunciado y al denunciante, Alejandro Sáez Hernández, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—14.204)

## JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 375, de 1942, seguido por daños contra Ramiro Jerónimo y José Luis Arrachea, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 17 de diciembre próximo, a las quince y treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Ramiro Jerónimo y José Luis Arrachea, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—14.198)

## JUZGADO NUMERO 14

Alonso Guaita (Carmen), de dieciocho años, soltera, hija de Alonso y de Martina, sin domicilio, comparecerá el día 23 de diciembre, a las



## JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por estafa, bajo el número 276, de 1942, se cita a Luis Navarro Mantecón, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de prestar declaración.

(B.—13.192)

## JUZGADO NUMERO 16

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de instrucción accidental número 16, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Montes González (Agustín), de cincuenta y dos años de edad, soltero, albañil, natural de Madrid, hijo de Ramón y Pelegrina, domiciliado últimamente en la calle de la Encarnación, 13, como comprendido en por el señor Juez de instrucción número el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto dictado por la Superioridad con fecha 30 de junio último, decretando su prisión provisional en la pieza separada dimanante del sumario 423, de 1941, por tentativa de robo.

(B.—13.184)

## ALCALA DE HENARES

Don José Casado Moreno, Juez de instrucción accidental del partido de Alcalá de Henares,

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los familiares más próximos de Julián Meira Rodríguez, de veintinueve años de edad, jornalero y vecino de Puente de Vallecas, Tejar de Luis Gómez, número 114, haciéndoles saber que serán oídos en este Juzgado dentro del término de diez días, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 341, de este año, por muerte del mismo.

(B.—13.185)

## VALLADOLID

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Magistrado, Juez de instrucción número 2, de Valladolid,

Hago saber: Que por así tenerlo acordado en providencia de esta fecha, en la pieza separada de situación personal dimanante del sumario número 368, de 1941, sobre hurto, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias fecha 22 de enero próximo pasado, por las que se llamaba a la procesada Socorro San José Aparicio, de cuarenta y un años, casada, sin ocupación especial, hija de Manuel y María, en virtud de haber sido habida la misma y hallarse en la actualidad en situación de libertad provisional.

Al propio tiempo encargo a la Policía judicial se dejen sin efecto las gestiones encomendadas para la busca y captura de dicha procesada.

(B.—13.182)

## JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada mero 9, de esta capital, en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 341, de 1942, por estafa, se ha acordado citar por medio del presente a Manuel Abril, cuyas circunstancias se ignoran, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración en el sumario arriba indicado.

(B.—13.274)

## ALCALA DE HENARES

Don José Casado Moreno, en funciones de Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama al procesado Francisco del Valle Collado, de cuarenta y siete años, casado, jornalero, natural de Escalonilla (Toledo) y vecino del Puente de Vallecas, Vizconde Arlesón, 20, e hijo de Pablo y Estenia, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión en el sumario número 342, de 1940, por robo de mercancías.

(B.—13.466)

## ALCALA DE HENARES

Don José Casado Moreno, en funciones de Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama al procesado José García Cebadera, de dieciocho años, natural de Madrid, hijo de Juan y Cristina, vecino de Canillas, Antonio Calvo, número 11, y que se fugó del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, en donde se encontraba, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario que instruyo bajo el número 80, de 1940, por sustracción.

(B.—13.468)

## JUZGADO NUMERO 16

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción número 16, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Martínez Otero (José María), de dieciocho años de edad, domiciliado últimamente en la plaza de Tirso de Molina, número 18, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en el sumario que se instruye sobre hurto bajo el número 337-942.

(B.—13.462)

## JARANDILLA

Don José Hijas Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido,

Por la presente requisitoria, que se

insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se encarga y ruega a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura y detención de los procesados Marcelino Fraile Medina, de diecisiete años, soltero, profesión quincallero ambulante, natural de Avila y vecino de Ciria, provincia de Soria; Julián San José González, de treinta años, estatura regular, algo regordete, gitano, que dice ser de Aranjuez, y Paulino Hernández Hernández, de diecisiete años de edad, natural de Casasviejas (Avila), vecino de Talavera de la Reina, hijo de Urbano y Ludivina, profesión hojalatero, con domicilio en la calle Trinidad, número 8. Publicándose el presente a efectos de notificación del auto de procesamiento dictado con esta fecha, debiendo comparecer en el término de quince días ante este Juzgado, a constituirse en prisión.

(B.—13.592)

## ALCALA DE HENARES

Don José Casado Moreno, en funciones de Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama al procesado José Martín Martínez, de cuarenta y seis años, soltero, natural de Laujar (Almería), hijo de José y Francisca, vecino que fué de Madrid, calle de Pacífico, 91, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión, en sumario número 102, de 1940, por sustracción de tubos.

(B.—13.596)

## JUZGADO NUMERO 15

Ortega Lario (Bruno), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en esta capital, calle de San Cosme, 11, bajo, procesado por hurto en causa número 260, de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15 (Secretaría de don Nicolás Cortés García), para serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—13.594)

## JUZGADO NUMERO 17

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de fecha 18 de enero de 1941, llamando al procesado en causa por estafa, instruida con el número 54, de 1940, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, llamando a Juan Biondi Onrubia, y cuya requisitoria fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia bajo la signatura B.—3.732, toda vez que se ha llevado a efecto la prisión de repetido individuo en la ciudad de Melilla, donde se encontraba.

(B.—13.599)

## JUZGADO NUMERO 3

España Salvador (Julio), cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en sumario instruido bajo el número 432, del corriente año, por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid (Secretaría de don Pedro Pérez Alonso), con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—13.786)

## JUZGADO NUMERO 6

Domingo Medina (Rafael), de treinta y dos años de edad, casado, natural de Madrid, hijo de Macario y Lucía, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1 (Secretaría vacante), al objeto de serle notificado el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y practicar con el mismo otras diligencias, constituyéndose en prisión, que le ha sido decretada en el sumario seguido por hurto con el número 349, del corriente año.

(B.—13.697)

## JUZGADO NUMERO 12

Rodríguez Mozo (Emiliana), conocida por Carmina, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en la calle de Apodaca, número 16, segundo, procesada por delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12 de los de esta capital (Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez), con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario número 407, de 1942.

(B.—13.691)

## JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado José Ramírez Parra —en causa que ante este Juzgado de instrucción número 11 se le sigue bajo el número 239, de 1942, por estafa— fueron publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, con fecha 24 de septiembre y 12 de octubre, respectivamente, por haber sido habido el referido procesado.

(B.—13.769)

## JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias que fueron expedidas por este Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, llamando a María de las Mercedes Paume Floris, de veintitrés años, casada, mecanógrafa, por virtud del sumario número 501, de 1941, instruido por estafa, y que se mandaron insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Boletín Oficial del Estado», y asimismo se dejan sin efecto las órdenes circuladas para su busca y captura.

(B.—13.771)

## JUZGADO NUMERO 4

Cabrera González (Antonio), cuyas demás circunstancias no constan, comisionista, domiciliado últimamente en la calle de las Delicias, 27, y Gumersindo Azcárate, 4 (barrio Usera), procesado por estafa en causa número 176, de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4 (Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García), para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—13.783)

## IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202